

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14595

Art.º 1º

Incorporarse a la Ley 14.078, a continuación del artículo 122 y como
CAPÍTULO II BIS IDENTIDAD DE GÉNERO, del TÍTULO IX, las siguientes disposicio-
nes:

"CAPÍTULO II BIS
IDENTIDAD DE GÉNERO

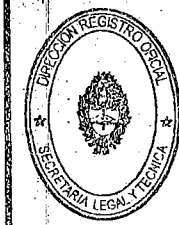
Artículo 122 Bis: Las personas que requieran la rectificación registral de su sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional 26.743, podrán presentarse ante la Delegación del Registro de las Personas más cercana a su domicilio o en la Delegación en la cual se encuentra asentado su nacimiento.

Artículo 122 Ter: La rectificación efectuada en el marco del presente Capítulo, se realizará inmovilizando el acta de nacimiento original mediante nota marginal y se practicará una nueva inscripción del nacimiento en el Libro de Nacimientos en uso del año en curso. Las partidas de nacimiento que se emitan en el futuro se ajustarán a los cambios efectuados, prohibiéndose cualquier referencia a la presente Ley o a la Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género.

Artículo 122 Quater: Para efectuar una nueva rectificación registral en el marco del presente Capítulo se necesitará autorización judicial previa.

Artículo 122 Quinqués: Notificaciones: el Registro de las Personas de la provincia de Buenos Aires informará los cambios producidos en el marco de la presente Ley, a los Organismos que reglamentariamente se determinen."

ARTÍCULO 2º: Incorporarse como artículo 2º bis a la Ley 14.078, el siguiente:



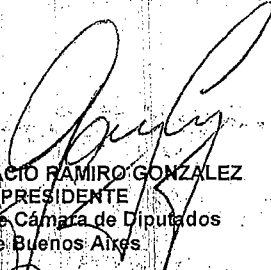
ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

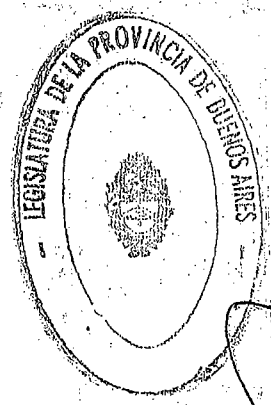
NORMA G. ORONA
Jefe de Departamento Leyes y Convenios
SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

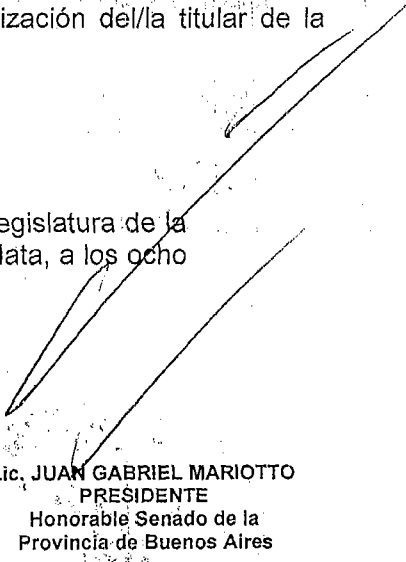
Artículo 29 Bis: Sólo podrá expedirse copia del Acta originaria de nacimiento en las rectificaciones efectuadas conforme el CAPÍTULO II BIS IDENTIDAD DE GÉNERO del TÍTULO IX, a quines cuenten con la autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

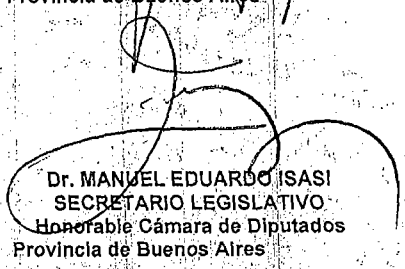
ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

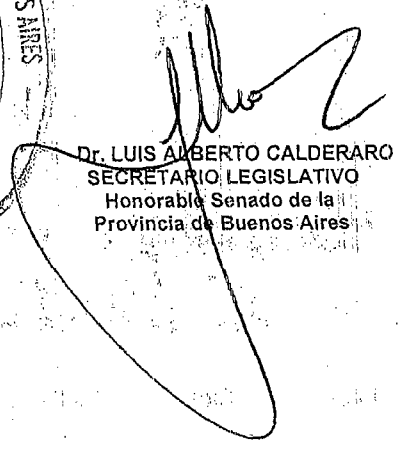
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil catorce.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

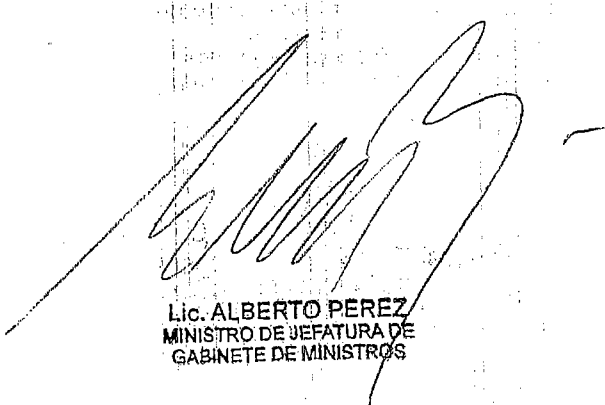

Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

978

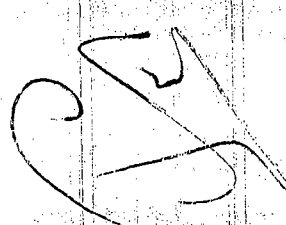
LA PLATA, 16 JUN 2014

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 352

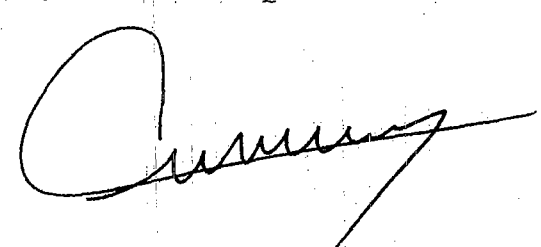


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (14.595).-



Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires

